

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 29 de Noviembre de 1977.-

Vistas las presentes actuaciones, expediente de Superintendencia n° 1810/77; y

Considerando:

Que, según reiterada jurisprudencia de esta Corte, el recurso de avocación sólo procede en casos estrictamente excepcionales, cuando media manifiesta extralimitación en el ejercicio de las facultades de Superintendencia por parte de los tribunales respectivos o cuando razones de orden general lo hacen conveniente (Fallos: 281:169 y 194; 284:217 y otros).

Que la presentación de fs. 7/9 y lo agregado en estas actuaciones, no acredita la existencia de los requisitos enunciados por la jurisprudencia descripta, por lo que corresponde desestimar el pedido de avocación.

Por ello, SE RESUELVE:

No hacer lugar al pedido de avocación formulado.

Regístrate, bágase saber y archívese.-

MENÉNDEZ A. MENÉNDEZ

ACUERDO R. GABRIEL

ABELARDO F. ROSSI

PEDRO J. FRÍAS

EMILIO M. DAHEAUX